

cional Técnico y Químico de Industrias Agrícolas, que se celebrará en Scheveningen, Holanda, del 12 al 17 de Julio de 1937.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos treintiseis, año 98º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Aníbal Julio Trujillo Molina como General de Brigada, Ayudante Personal del Presidente de la República.—

G. O. No. 4981, del 29 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1770.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Aníbal Julio Trujillo Molina queda nombrado General de Brigada, Ayudante Personal del Presidente de la República.

Art. 2.— El presente nombramiento es efectivo desde el día primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Contenido del botiquín para primeras atenciones en caso de accidente, que debe llevar cada vehículo de motor.—G. O. No. 4983, del 2 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1771.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso

tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo diez y siete, párrafo e), inciso segundo, de la ley de carreteras y tránsito por las mismas,

D E C R E T O :

UNICO.— El botiquín para las primeras atenciones en caso de accidente, que debe llevar cada vehículo de motor, debe rá contener los efectos siguientes:

Tintura de yodo	100 gramos
(1) Amoniaco líquido	60 "
Alcohol	100 "
Gaza esterilizada	1 paquete
Algodón	4 onzas
Carrete Z. O. (mediano)	1
Venda (1 x 10)	1
Venda (2 x 10)	1
(2) Torniquete	1
Tijeras	1

(1)— Dar a oler en caso de síncope o vahído o dar a tomar cinco o diez gotas en un poco de agua azucarada en caso de embriaguez.

(2)— Puede usarse como torniquete una tira de un tubo de goma, preferible de camión; 1 pulgada por 2 piés de largo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del reglamento sobre dirección, administración y distribución de la Gaceta Oficial, para reducir el precio de suscripción.—

G. O. No. 4982, del 30 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1772.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo cuarenta y nueve de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO:— El artículo séptimo del decreto número nove-